

RECTORIA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CIRCULAR VAD No. 003 DE 2025

PARA: Rectoría, Vicerrectorías, Secretaría General, Jefes de Oficina, Subdirecciones, Decanaturas, Departamentos, Instituto Pedagógico Nacional, Escuela Maternal, Cajas Menores, Centro de Lenguas, Grupo de Contratación, Coordinadores de Proyectos de Inversión, Interventores y Supervisores de Contratos.

ASUNTO: Alcance a la Circular VAD No 002 de 2025
Aplicación Impuesto de Timbre - Decreto 0175 de 2025 a
contratos y otros instrumentos que apliquen

El Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 establece medidas tributarias para abordar el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, específicamente, el artículo 8º., realiza una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, en lo que respecta a la tarifa del impuesto de timbre.

A partir de esta modificación, la tarifa del impuesto de timbre se fijará en un 1% y se aplicará sobre los instrumentos públicos y documentos privados que se ejecuten en el territorio nacional, los cuales acrediten la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, así como su prórroga o cesión. Este impuesto será aplicable en aquellos casos en que el valor de la obligación supere las seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a \$298.794.000.

El artículo 532 del Estatuto Tributario establece que las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional. Sin embargo, cuando en una actuación o documento participen entidades exentas y personas no exentas, del pago del impuesto, estas últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre.



Cabe resaltar que, el impuesto sobre las ventas (IVA) no formará parte de la base gravable del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4.1.1.3 del Decreto 1625 de 2016, y que, la presente modificación entró en vigor el 22 de febrero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Universidad Pedagógica Nacional actúa como agente de retención del impuesto de timbre, se debe verificar y tener en cuenta en la etapa precontractual y a la hora de perfeccionar los contratos suscritos por la Universidad tanto en calidad de contratante como contratista, si estos superan las cuantías mencionadas o si están sujetos a alguna exención, conforme al artículo 530 del Estatuto Tributario. En caso de que el impuesto sea aplicable, el contratista deberá proceder con el pago del tributo, ya que este se causa de manera instantánea en el momento de la suscripción o aceptación del acto. por ello, se solicitará la consignación del impuesto en la cuenta bancaria indicada por la Subdirección Financiera de la Universidad y la supervisión de los contratos deberá remitir la consignación para dar inicio al contrato.

Esta retención será declarada y pagada mediante el formulario de retención en la fuente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Agradecemos de antemano su cumplimiento riguroso de lo consignado en la presente circular, que garantiza una correcta gestión de las obligaciones tributarias y el respeto a la normativa vigente.

Atentamente,

YANETH ROMERO COCA
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA